



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IMAIP/REVISIÓN/1146/2022.

**RECURRENTE:** FELIPE CARDENAS.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
ZAMORA, MICHOACÁN.

**COMISIONADO**      **PONENTE:**      MTRO.  
ABRAHAM MONTES MAGAÑA.

Morelia, Michoacán, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

CERTIFICACIÓN. – El que suscribe, licenciado José Omar Reyes Herrera, coordinador jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21, fracción XII, del Reglamento Interior del propio Instituto, hago constar y certifico: que el plazo de diez días hábiles concedido al sujeto obligado para cumplir con el requerimiento que se le hizo mediante acuerdo fechado el once de marzo de dos mil veinticuatro, inició a computarse el tres de abril de dos mil veinticuatro y feneció el dieciséis de abril del año en curso, sin que hiciere llegar documento alguno tendente a dar cumplimiento a lo ordenado, lo que se asienta para los efectos legales procedentes. En la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Vista la certificación que antecede, el Coordinador Jurídico, con fundamento en el artículo 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, da cuenta al Comisionado Presidente de este organismo garante, con el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, cuyo número y partes se indican al rubro. CONSTE.

Toda vez que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a lo que le fue ordenado en resolución definitiva de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, **se ordena dar vista al Pleno** para que, constituido en sesión pública, haga efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de Pleno UNANIMIDAD/PLENO/ACTA-04-ORD/ACUERDO-11/21-02-24, cumplimentado en el diverso acuerdo que se emitió el once de marzo de dos mil veinticuatro, a fin de que imponga, de así considerarlo

procedente, **una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al presidente municipal de Zamora, Michoacán, con apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Maestro Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Coordinador Jurídico Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 150 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el numeral 21, fracciones VII y XII, del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Doy fe.

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. ABRAHAM MONTES MAGAÑA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA**  
**COORDINADOR JURÍDICO**

Listado en su fecha. - CONSTE. JORH/GCGS